

II. CENTROS CONCERTADOS

Provincia	Localidad	Centro
Albacete	Albacete	C. C. «Colegio Diocesano».
Asturias	Gijón	C. C. «Virgen Reina».
Badajoz	Puebla de la Calzada	C. C. «María Inmaculada».
Bizkaia	Ferretes	C. C. «San Francisco de Asís».
Cantabria	Santander	C. C. «Santiago Galas».
Ceuta	Ceuta	C. C. «Santa María Micaela».
Huesca	Fraga	C. C. «Santa Ana».
León	Astorga	C. C. «La Salle».
Salamanca	Salamanca	C. C. «Nuestra Señora del Castañar».
Soria	Soria	C. C. «Sagrado Corazón».
Valladolid	Valladolid	C. C. «Santa María la Real».
Valladolid	Valladolid	C. C. «Nuestra Señora del Rosario».

3522 *ORDEN de 16 de enero de 1990 por la que se autoriza en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica la utilización de libros y material didáctico que se mencionan.*

De acuerdo con el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica la utilización de los libros y material didáctico que se relacionan en los anexos I y II de esta disposición.

En el anexo I se incluyen los libros que se autorizan de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del Ciclo Medio.

Los comprendidos en el anexo II se autorizan de acuerdo con los contenidos de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden de 6 de agosto de 1971, completados para el Área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y, para el idioma inglés, por los nuevos contenidos por Orden de 24 de octubre de 1977.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi Ullastres.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO I

Relación de libros del Ciclo Medio de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden de 6 de mayo de 1982, que establece los Niveles Básicos de Referencia del Ciclo Medio. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

I. LIBROS DEL ALUMNO (ORDEN DE 2 DE DICIEMBRE DE 1974, APARTADO 2.º)

Magisterio.-Miguel A. Cárceles, María Dolores González, Pedro de la Herrán y Magdalena Velasco.-Fe y vida 5 Religión y Moral Católica.-Religión Católica.-Ciclo Medio.-Quinto.

ANEXO II

Relación de libros de la segunda etapa de Educación General Básica autorizados de acuerdo con los contenidos de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden de 6 de agosto de 1971, completados para el Área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el idioma inglés, por los nuevos contenidos publicados por Orden de 24 de octubre de 1977. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

I. LIBROS DEL ALUMNO (ORDEN DE 2 DE DICIEMBRE DE 1974, APARTADO 2.º)

Magisterio.-Pedro de la Herrán y Juan García Inza.-Fe y Vida 7 Religión y Moral Católica.-Religión Católica.-Ciclo Superior.-Séptimo.
Magisterio.-Pedro de la Herrán y equipo.-Fe y Vida 8 Religión y Moral Católica.-Religión Católica.-Ciclo Superior. Octavo.

Edelvives.-José L. de Vicente Carmona, José A. Molina-Niñirola y Aquilino de Pedro Hernández.-Dios a nuestro encuentro.-Religión Católica.-Ciclo Superior.-Sexto.

Edelvives.-Aquilino de Pedro Hernández.-Dios a nuestro encuentro.-Religión Católica.-Ciclo Superior.-Séptimo.

Edelvives.-Aquilino de Pedro Hernández.-Dios a nuestro encuentro.-Religión Católica.-Ciclo Superior.-Octavo.

3523 *ORDEN de 29 de enero de 1990 por la que se autoriza la impartición y supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado al Centro privado de Formación Profesional «Opesa» de Madrid, con efectos del próximo curso académico 1990-1991.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jesús Sanz Siller, en su condición de representante legal de la Entidad «Organización Profesional Española, Sociedad Anónima», titular del Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, denominado «Opesa», sito en Madrid, calle Ayala, números 109-111, y calle Tomás López, número 9, mediante el que solicita autorización para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, rama Sanitaria, especialidad Higienista Dental, y supresión de la especialidad de Informática de Gestión de la rama Administrativa y Comercial de Formación Profesional de Segundo Grado,

Resultando que por Orden de fecha 22 de septiembre de 1981 se le concede al Centro privado la autorización definitiva de apertura y funcionamiento para impartir Formación Profesional de Primero y Segundo Grados con la clasificación de habilitado, y por Orden de fecha 26 de octubre de 1987, se clasifica al Centro homologado y se fija su capacidad en 480 puestos escolares;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid que lo eleva con propuesta favorable de autorización de fecha 3 de julio de 1989, acompañando el informe emitido por la Inspección Técnica de Educación de fecha 22 de junio de 1989, que propone para conceder la especialidad solicitada la gradual extinción de las enseñanzas de Segundo Grado correspondientes a la especialidad de Informática de Gestión, a fin de que los alumnos matriculados en la misma puedan finalizar sus estudios; la realización de las obras necesarias para que el local proyectado como taller, situado en la planta baja de la calle Ayala, número 111, se atenga a lo dispuesto en la Orden de 14 de agosto de 1975 y, por último, espera sea llevado a cabo el compromiso de dotar a dicho taller de forma completa;

Resultando que con fecha 4 de septiembre de 1989, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, comunica a los interesados que deberán realizar las obras necesarias para transformar el local sito en la planta baja de la calle Ayala, número 111, en taller de prácticas para la especialidad cuya autorización se solicita y, además, deberá redistribuir los puestos escolares de las ramas autorizadas, aportando la titularidad del Centro citado un calendario completo de extinción de enseñanzas, indicando los puestos escolares que se dejan libres con dicha extinción, a fin de que con la implantación de las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan el Centro no rebase su capacidad máxima autorizada;

Resultando que el interesado, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 1989, presenta un calendario de extinción de estas enseñanzas incluyendo, además, de las de Informática de Gestión, la especialidad de Educadores de Disminuidos Psíquicos (rama Sanitaria), Formación Profesional de Segundo Grado;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación girada visita a las instalaciones del Centro «Opesa», en informe de fecha 27 de noviembre de 1989 propone:

A) Trasladar al Centro la necesidad de promover un nuevo expediente de extinción gradual, desde el próximo curso, de la especialidad de Educadores de Disminuidos Psíquicos, no formulada al inicio del expediente.

B) Que los alumnos a matricular en la especialidad de Higienista Dental se limiten al número que permita la capacidad autorizada del Centro.

Resultando que con fecha 1 de diciembre de 1989, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros remite el proyecto de Orden de autorización de la Especialidad de Higienista Dental del Centro citado a la Subdirección General de Ordenación Académica, para que formule sobre el contenido de la misma las observaciones que considere oportunas;

Resultando que por escrito de fecha 11 de diciembre de 1989, el Jefe del Servicio de Ordenación Académica manifiesta, en general, estar de acuerdo con el contenido de dicha Orden y hace sugerencias al respecto.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio),

sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 4 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), por la que se regulan las enseñanzas de Higienista Dental; la Orden de 23 de octubre de 1978 sobre autorización de enseñanzas de Formación Profesional con carácter experimental; la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), sobre el programa de necesidades para Centros de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que las enseñanzas correspondientes a la Especialidad de Higienista Dental han sido autorizadas con carácter experimental, por Orden de 4 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que incluye la programación y plan de estudios de dichas enseñanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo y la Orden de 23 de octubre de 1978;

Considerando que la titularidad del Centro «Opesa» se ha limitado a seguir las indicaciones contenidas en el escrito de la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros de fecha 4 de septiembre de 1989, en el sentido de adecuar el número de puestos escolares en función del número de profesiones y especialidades que el Centro imparte. En este sentido, además de su solicitud inicial de extinción de la especialidad de Informática de Gestión de la rama Administrativa y Comercial, añade la de supresión gradual de la especialidad de Educadores de Disminuidos Psíquicos, rama Sanitaria, Formación Profesional de Segundo Grado. De este modo queda cumplida la exigencia de que, con las supresiones solicitadas y la implantación de la nueva especialidad cuya autorización se pretende, el Centro no rebase su capacidad máxima autorizada;

Considerando que han sido tenidas en cuenta las sugerencias manifestadas por el Jefe del Servicio de Ordenación Académica, en su escrito de fecha 11 de diciembre de 1989;

Considerando que a tenor de los informes elaborados por el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y por la Inspección Técnica de Educación, el número máximo de alumnos a matricular en la especialidad que ahora se autoriza deberá establecerse teniendo en cuenta:

A) La capacidad que el Centro tiene autorizada a fin de que, en uso simultáneo, los alumnos que cursen estas enseñanzas no superen en ningún caso el número de puestos escolares autorizados.

B) Dado el carácter experimental de estas enseñanzas y la necesidad de que la Administración efectúe sobre las mismas el correspondiente seguimiento y evaluación, el número de grupos de alumnos que las cursen no podrá ser superior a cuatro.

Considerando que el Centro privado de Formación Profesional «Opesa» cumple con los requisitos mínimos que establece la legislación vigente, ya que sus instalaciones se adaptan a lo establecido en la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), la titulación del profesorado se adapta a lo estipulado en el artículo 102 de la ley General de Educación, los planes y los programas de estudios que pretenden impartir figuran debidamente aprobados por el Departamento y el material didáctico se considera suficiente para impartir la especialidad solicitada.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para impartir, con carácter experimental y provisional, las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, rama Sanitaria, especialidad Higienista Dental, al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados denominado «Opesa», sito en Madrid, calle Ayala, números 109-111, y calle Tomás López, número 9, cuya titularidad la ostenta la Entidad «Organización Profesional Española, Sociedad Anónima», a partir del próximo curso escolar 1990-1991.

Segundo.—El citado Centro deberá limitar la matrícula de estas enseñanzas, sin que pueda sobrepasar cuatro grupos en primer curso, durante el curso escolar 1990-1991, a fin de garantizar el adecuado control exigido de las enseñanzas experimentales.

Tercero.—Antes del inicio del próximo curso escolar 1990-1991 deberá aportar el Centro la programación de las enseñanzas prácticas, a fin de que la Subdirección General de Ordenación Académica de la Dirección General de Renovación Pedagógica se pronuncie sobre su adecuación con las enseñanzas del área Tecnológica y, en su caso, señalar las pertinentes observaciones.

Cuarto.—La presente autorización tiene carácter provisional, según lo establecido en la Orden de 23 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), y el Centro deberá aportar anualmente una memoria detallada del desarrollo de la programación, según determina el apartado cuarto de dicha Orden.

Quinto.—Se autoriza la total supresión de la especialidad de Informática de Gestión, rama Administrativa y Comercial, Formación Profesional de Segundo Grado, a partir del próximo curso escolar 1990-1991.

Asimismo, se autoriza la supresión progresiva de la especialidad de Educadores de Disminuidos Psíquicos de la rama Sanitaria de Formación Profesional de Segundo Grado, a partir de la finalización del curso escolar 1990-1991.

La composición resultante del Centro será la siguiente:

Denominación: «Organización Profesional Española, Sociedad Anónima» (OPESA).

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Calle Ayala, números 109-111, y calle Tomás López, número 9.

Autorización: Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, homologado.

Persona o Entidad titular: «Organización Profesional Española, Sociedad Anónima».

Capacidad máxima autorizada: 480 puestos escolares.

Enseñanzas que tiene autorizadas:

Formación Profesional de Primer Grado:

Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Rama Sanitaria, Profesión Clínica.

Rama Hogar, Profesión Jardines de Infancia.

Formación Profesional de Segundo Grado:

Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Rama Hogar, Especialidad Jardines de Infancia.

Rama Sanitaria, especialidades: Prótesis Dental de Laboratorio.

Higienista Dental y Educadores de Disminuidos Psíquicos (en extinción progresiva a partir del curso escolar 1990-1991).

Curso de Enseñanzas Complementarias.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1990.—Por delegación (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3524 ORDEN de 29 de enero de 1990 por la que se autoriza el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Santa Teresa», sito en Calahorra (La Rioja).

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en La Rioja relativo a la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado denominado «Santa Teresa», sito en Calahorra (La Rioja), calle General Polavieja, número 2, que, de hecho, ha cesado en sus actividades;

Resultando que por Orden de fecha 9 de septiembre de 1975 se le concedió a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en La Rioja, que lo eleva con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que en fecha 12 de septiembre de 1989 la Dirección Provincial del Departamento en La Rioja, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concede a la titularidad de la Sección el trámite de vista y audiencia en relación con este asunto;

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto los interesados no han formulado alegación alguna;

Resultando que la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «Santa Teresa», no ha recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado y, en caso contrario, serán debidamente reintegradas;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril); de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la Sección de Formación Profesional objeto de este expediente no imparte las enseñanzas para las que fue autorizada lo que implica necesariamente el cese de actividades;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos,